

CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 144490 de 17 de enero de 1966, Resolución Ministerial aclaratoria N° 7993/68 de 1° de marzo de 1968 del ex-Ministerio de Economía Nacional, se ha autorizado a la Corporación Boliviana de Fomento, para que en representación del Supremo Gobierno de Bolivia garantice el crédito canadiense concedido por la firma Export Credit Insurance Corporation del Canadá a The Bolivian Power Company Limited, hasta la suma de \$us. can. 4.000.000.- crédito que se redujo a la suma de dos millones quinientos mil dólares canadienses (\$ can. 2.500.000.-);

Que, por Decreto Supremo N° 08579, se autorizó al Presidente de la Corporación Boliviana de Fomento a suscribir en representación del Supremo Gobierno de la República de Bolivia, veinticinco pagares de cien mil dólares canadienses (\$ can. 100.000.-) cada uno, Nos. BPC-01 al BPC-25;

Que, Export Development Corporation de Canadá ha acordado conceder un préstamo de hasta \$ can. 200.000.- a la Compañía Boliviana de Electricidad, destinado a financiar equipo adicional para la planta de Cahua, actualmente en construcción en el valle de Zongo.

Que, el préstamo es complementario al préstamo de \$ Can. 2.500.000.- emergente del acuerdo firmado entre Export Development Corporation, que fue utilizado para financiar la compra de maquinaria y equipo necesario para abastecer los requerimientos de expansión del sistema eléctrico;

Que, este crédito está destinado a incrementar la producción y distribución de energía eléctrica con el objeto de satisfacer las necesidades de crecimiento urbano é industrial de la ciudad de La Paz y que el Supremo Gobierno debe cooperar a la solución oportuna de estos requerimientos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Corporación Boliviana de Fomento suscribir veintitres pagares de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 65/100 DÓLARES CANADIENSES (\$ Can. 8.695.65) en favor de la firma Export Development Corporation del Canadá, en el crédito conferido por esta firma a la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Boliviana de Fomento y la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. establecerán, en el contrato respectivo, los términos y condiciones en que se concede la garantía a que se refiere el artículo anterior del presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Comercio y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos años.

FDO. CNL. DAEM. HUGO BANZER SUAREZ, Mario R. Gutiérrez Gutiérrez, Mario Adett Zamora, Jaime Florentino Mendieta Vargas, Luis Bedregal Rodo, Julio Prado Salmón, Arturo Cronembold Parada, Ambrosio García Rivera, Carlos Valverde Barbery; Guido Humerez Cabrera, Ciro Humboldt Barrero, José Gil Reyes, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortún Suárez, Alfredo Arce Carpio, Carlos Iturralde Ballivian.